



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.



SAN SALVADOR, 12 DE DICIEMBRE DE 2016

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
3.1 Objetivo General	2
3.2 Objetivos Específicos	2
3.3 Alcance de la Auditoría.....	3
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
4.1 Logros de la Auditoría.	3
4.2 Logros de la Entidad.....	3
5. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR ÁREA.....	4
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	11
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	11
8. CONCLUSIÓN GENERAL.....	11
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	11
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	12

4

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Señores

Miembros de la Comisión Nacional

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)

Presente.

Hemos finalizado la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto del 2016.

Como resultado de nuestra auditoría, identificamos y hemos incorporado en el informe de auditoría dos hallazgos de auditoría, cuyos títulos son los siguientes:

Área 1: Planeación de los Recursos TIC y Sistemas Administrativos

1. Falta de integración en los sistemas de información administrativos.

Area 2: Sistemas de apoyo a los procesos sustantivos de CONAMYPE y Proyectos Informáticos.

1. Deficiencia en la adquisición de servicios de consultoría informática.

Este Informe contiene una recomendación que debe ser cumplida por la Comisión Nacional, tal como lo regula el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de diciembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Señores

Miembros de la Comisión Nacional

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)

Presente.

Con base al Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 27/2016 de fecha 6 de julio de 2016, efectuamos Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 Objetivo General

Realizar Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, para opinar sobre la economía, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos de tecnologías de información y comunicación (TIC), así como sobre la confiabilidad de los sistemas informáticos que apoyan los procesos sustantivos de CONAMYPE.

3.2 Objetivos Específicos

1. Verificar que la infraestructura tecnológica de CONAMYPE, esté capacitada para sostener los servicios que demandan los usuarios.
2. Evaluar la eficacia en el cumplimiento de los planes operativos de la Unidad de Informática de CONAMYPE y medir por medio de indicadores, la eficiencia del soporte técnico, automatización de procesos, unidades conectadas en red y nivel de actualización de la página web, así como el cumplimiento de las metas propuestas.
3. Verificar la efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información desarrollados e implementados por CONAMYPE.
4. Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables.
5. Analizar y evaluar los informes de Auditoría a las TIC emitidos por firmas privadas y la Unidad de Auditoría Interna, así como verificar el cumplimiento de recomendaciones de auditorías anteriores emitidas por la Corte de Cuentas de la República, relativas a TIC.

3.3 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría consistió en la evaluación de la gestión administrativa y operativa de las Tecnología de Información y Comunicación de CONAMYPE, por el período del 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, verificando, examinando y reportando sobre: la infraestructura tecnológica institucional, la planificación y organización de los recursos de TIC, la administración de los sistemas informáticos y la utilización de los recursos de tecnología de información y comunicación de conformidad a principios de eficiencia, eficacia y economía.

Realizamos la auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

4.1 Logros de la Auditoría

1. Incorporación del sitio alternativo en el plan de contingencia informático institucional.
2. Reasignación durante los meses de agosto y septiembre de 2016, de las 14 computadoras portátiles que se encontraban almacenadas en la bodega de la Unidad de Informática.
3. Modificación en el sistema de Activos Fijos Institucionales, en relación a: calcular y controlar la depreciación acumulada, controlar las revalorizaciones en caso de que un bien tenga una reparación significativa que aumente su vida útil y calcular y controlar el registro de amortizaciones de los bienes intangibles.
4. Implementación de procedimientos para documentar los cambios efectuados a los sistemas de información.
5. Contabilización de los sistemas informáticos desarrollados internamente y los adquiridos de terceros, para los períodos 2013, 2014 y 2015, según siguiente detalle: Sistema ERP Territorio, Sistema Gestión del Conocimiento, Sistema de Seguimiento POA, Sistema de Seguimiento de Metas CDMYPE, Sistema de Indicadores CDMYPE, Sistema Reportes Gerenciales, Módulo del Sistema Administrativo Vales de Combustible, Módulo del Sistema Administrativo Papelería y Útiles, Módulo del Sistema Activo Fijo, Módulo del Sistema Administrativo Financiero Compras, Sistema de Tickets y Sistema de Registro MYPE por un monto total de \$291,780.00.



4.2 Logros de la Entidad

1. Disponibilidad de inscripción en línea al registro MYPE, mediante el sitio Web Institucional.

5. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR ÁREA

5.1 Planeación de los Recursos TIC y Sistemas Administrativos

Hallazgos de la Auditoría Hallazgo No. 1

Falta de integración en los sistemas de información administrativos

Comprobamos que no se cuenta con un sistema informático integral orientado a controlar y mejorar los procesos y actividades administrativas institucionales, ya que los módulos informáticos de control de activos fijos institucionales, control de combustible y control de existencias de consumo fueron elaborados como módulos independientes, sin tomar en consideración la integración y necesidades de información de los usuarios.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa publicadas en el diario oficial 63 tomo 399 de fecha 09 de abril del 2013, en el Art. 34 establecen: "La Comisión Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva y niveles de Dirección gerenciales y Jefaturas, deberá asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente; para lo cual se establecerá, que la información de la Institución deberá permitir un adecuado proceso de toma de decisiones para el cumplimiento de los objetivos institucionales."

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República mediante decreto No. 24 y publicado en diario oficial tomo 404 número Sistema ERP Territorio, Sistema Gestión del Conocimiento, Sistema de Seguimiento POA, Sistema de Seguimiento de Metas CDMYPE, Sistema de Indicadores CDMYPE, Sistema Reportes Gerenciales, Módulo del Sistema Administrativo Vales de Combustible, Módulo del Sistema Administrativo Papelería y Útiles, Módulo del Sistema Activo Fijo, Módulo del Sistema Administrativo Financiero Compras, Sistema de Tickets, Sistema de Registro MYPE 125, de fecha 8 de julio del 2014, en el Art.16 establece "La Unidad de TIC debe contar con políticas y procedimientos para el procesamiento de la información sea completa, precisa, confiable y válida para la toma de decisiones."

La condición se debe a que el Jefe de la Unidad de Informática, no se asegura que los sistemas de información cumplan con los requerimientos de los usuarios y a que el Área de Desarrollo no cuenta con suficientes recursos para atender la demanda de sistematización de los procesos institucionales.

La condición está generando que se estén implementando sistemas que responden a un proceso en particular y no a un proyecto de sistematización integrado que permita manejar eficientemente toda la información institucional, además los usuarios se ven obligados a utilizar hojas electrónicas para solucionar algunas necesidades de control al no contar con una herramienta integrada que facilite el desarrollo de sus actividades.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 29 de septiembre de 2016 el Jefe de la Unidad de Informática manifiesta que:

“Le expreso que sí se ha tomado en consideración la integración de los sistemas del área administrativa, lo cual se puede comprobar ya que estos comparten la misma base de datos la cual se llama `erp_conamype`, en la cual se comparten datos esenciales para el funcionamiento de los módulos, tales como empleados, unidades organizativas, cargos, puestos, proveedores y las tablas para el control financiero de los mismos. Esto se puede constatar en los diferentes diagramas entidad relación.”

Mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2016, presentada por el Jefe de la Unidad de Informática, comenta lo siguiente: “Vistos los hallazgos señalados en la REF-DA7- 796-2-2016, a continuación, tengo a bien exponerles las consideraciones pertinentes que permitirán desvanecer el hallazgo señalado.

Le expreso que la unidad de informática sí se ha tomado en cuenta la integración de los sistemas, ya que los reportes utilizados por el área de contabilidad, informática y activo fijo son los mismos generados desde los diferentes sistemas, los cuales son enviados al contador para su respectiva conciliación. Sin embargo, el contador institucional al ser el experto posee otros conocimientos técnicos que evalúa al hacer las respectivas aplicaciones. Y para efectos de auditoría él necesita contar con los reportes impresos y firmados para respaldo.

Referente a la diferencia en los reportes mencionados por el equipo auditor le mencionamos que se debió a la fecha de generación de los mismos por parte de las diferentes áreas, sin embargo, los reportes utilizados son todos los generados desde los sistemas tal como se muestra en el anexo 6. No menos importante le informo que la normativa de referencia, utilizada para la realización de esta normativa, cuando se realizó el análisis, diseño y su sistematización de los mismos no se contaba con el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de información y Comunicación en las Entidades del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República mediante decreto No. 24 y publicado en diario oficial tomo 404 numero 125, de fecha 8 de julio del 2014.

Le expreso que los diferentes sistemas forman parte de un sistema global en el cual comparten base de datos y procesos en el cual actualmente el contador no cuenta con acceso al mismo, sin embargo, referente a esta deficiencia planteada actualmente la unidad de informática no tiene ningún requerimiento de la realización de esta solicitud por parte del contador institucional ni por parte de la Gerente Financiera.”

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios y evidencias proporcionadas por el Jefe de la Unidad de Informática con respecto a la falta de integración de los sistemas administrativos, manifestamos que no fue planificada la sistematización integrada de los procesos administrativos institucionales, por otro lado, el hecho de que los módulos creados compartan una misma base de datos, no significa que exista integración en sus procesos sistematizados, por ejemplo la información de los inventarios de activo fijo relacionados a tecnología al mes de agosto de 2016, no coincide con la información que corresponde a la Sección de Activo Fijo y al Área de Contabilidad, pues presentan el monto de \$430,797.16 y 1,322.033.20 en sus totales, respectivamente, existiendo diferencia entre ellos. Por lo

tanto, los comentarios y evidencias presentados por el Jefe de la Unidad de Informática no dan por superada la deficiencia.

5.1.1 Conclusión

Con base a las pruebas realizadas en el área de Planificación de los Recursos TIC y Sistemas Administrativos, podemos decir que la gestión de Tecnología de Información y Comunicación en apoyo a los procesos administrativos institucionales no ha sido eficiente, ya que existen procesos administrativos que requieren de la utilización de sistemas informáticos que no han sido elaborados; además, la proyección de una solución integrada en apoyo a los procesos y actividades administrativas no ha sido considerada como una opción para resolver las necesidades de sistematización de los procesos administrativos institucionales. Es importante mencionar que el Área de Desarrollo de la Unidad de Informática, cuenta con una limitada capacidad instalada para dar mantenimiento a los sistemas informáticos institucionales, ya que para los 17 sistemas que están implementados solamente se cuenta con un analista para cubrir los requerimientos de los usuarios.

5.2 Sistemas de apoyo a los procesos sustantivos de CONAMYPE y Proyectos Informáticos.

5.2.1 Hallazgos de la Auditoría

Hallazgo No. 1

Deficiencia en la adquisición de servicios de consultoría informática.

Detectamos que existen deficiencias en el proceso de la adquisición de los servicios de consultoría para el diseño y desarrollo de: Módulo para la Gerencia UFI, Módulo para la Gerencia GACI y Módulo de Consulta y Reporte, por un monto de \$15,820.00, establecido en el contrato No. 06CN/2013 GOES MINEC, de fecha 6 de marzo de 2013, las cuales detallamos a continuación.

1. No se elaboró estudio de factibilidad técnica que especificara el tipo aplicativo que requería la entidad, tomando en consideración que los aplicativos financieros para el sector gubernamental están regidos por las disposiciones del SAFI del Ministerio de Hacienda.
2. Los aplicativos se recibieron a entera satisfacción por el Jefe de la Unidad de Informática, sin que los usuarios finales utilicen los aplicativos que se elaboraron, ya que se recibió el producto sin que cumpliera los requerimientos establecidos en el contrato.
3. No se ejerció una apropiada supervisión del contrato de la consultoría, ya que ninguno de los módulos entregados, fue capaz de operar según los requerimientos de los usuarios y con recursos internos se realizaron mejoras en los módulos: para el control de activo fijo, control de existencias y consumo de combustibles, para poder implementarlos y hacerlos operables.

4. No se obtuvo costo beneficio sobre la inversión realizada, tomando en cuenta que se recibió el producto en el mes de noviembre 2013 y fue puesto en producción por 8 meses a partir del mes de marzo de 2014 a noviembre de 2014, por haber quedado desfasado, por lo que el gasto realizado no generó los beneficios esperados.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Decreto No. 53, publicado en Diario Oficial No. 71 en fecha 19/04/2013, en el Art. 3.- literal i) establece: "i) Racionalidad del Gasto Público
Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones."

En el Contrato N° 06 CN/2013 GOES MINEC de fecha 6 de marzo de 2013 "DISEÑO Y DESARROLLO DE MÓDULO PARA LA GERENCIA UFI, MÓDULO PARA LA GERENCIA ACI Y MÓDULO DE CONSULTA Y REPORTERÍA" cláusula sexta, Suscrito por la Directora ejecutiva de CONAMYPE y el representante legal de la Sociedad Grupo Satélite S.A. de C.V., se establece:

"Módulo No 1. Diseño y Desarrollo de Módulo para la Gerencia UFI

El módulo de referencia deberá permitir lo siguiente:

- Administración y seguimiento de presupuesto institucional y de proyectos.
- Administración y control de flujos de fondos institucionales
- Administración y seguimiento financiero de convenios con donantes y con instituciones socias de programas
- Administración y seguimiento financiero de contratos
- Administración y control de fianzas y garantías de proveedores
- Administración y control de activo fijo. Depreciaciones y conciliaciones con saldos contables
- Administración y control de pólizas de seguro y software y conciliaciones con saldos contables
- Elaboración de conciliaciones bancarias
- Elaboraciones de conciliaciones de anticipos
- Elaboración de conciliaciones de acreedores monetarios
- Administración, control de existencias en bodega y conciliaciones con saldos contables
- Administración, control de vales de combustibles y conciliación con saldos contables
- Administración y control de retenciones fiscales

Módulo No 2. Diseño y Desarrollo de Módulo para la Gerencia ACI

- Elaborar plan anual de compras institucional por unidad organizacional, fuente de fondos y por proyectos
- Consolidar plan de compras institucionales
- Mantenimiento de solicitudes de bienes y servicios
- Formas de contratación
- Órdenes de compra
- Mantenimiento de proveedores
- Control de garantías
- Control de expedientes



- Consultas

Módulo No 3. Diseño y Desarrollo de Módulo de Consulta y Reportería

- Reporte de administración y seguimiento de presupuesto institucional y de proyectos
- Reporte de administración y control de flujos de fondos institucionales y proyectos
- Reporte de administración y seguimiento financiero de contratos
- Reporte de administración y control de activo fijo, depreciaciones y conciliaciones con saldos contables
- Reporte de administración y control de pólizas de seguro y software y conciliaciones con saldos contables
- Reporte de conciliaciones bancarias, conciliaciones con acreedores monetarios y conciliaciones de anticipos
- Reporte de administración, control de existencias en bodega y conciliación con saldos contables
- Reporte de administración control de vales de combustibles y conciliaciones con saldos contables
- Reporte de constancia de retención
- Reporte de plan anual de compras institucional por unidad organizacional y por proyecto estableciendo el porcentaje de avance de cada uno de ellos.
- Reporte por líneas de acción, línea de trabajo, unidad organizativa o proyecto estableciendo el porcentaje de avance de cada uno de ellos.
- Reporte de planes de compra de otras fuentes de fondos, así como su respectivo seguimiento.
- Reporte de solicitudes de bienes y servicios
- Reporte de órdenes de compra y contratos generados.
- Reporte de licitaciones efectuadas, por clase, bien, servicio o por tipo de empresarios.
- Reporte de compras de libre gestión, listado de proveedores
- Reporte de la hoja de remisión de la garantía a custodia
- Reporte de control de expedientes
- Reporte de tipo de empresarios contratados.”

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Informática no realizó una supervisión efectiva en el cumplimiento del contrato y no elaboró un diagnóstico técnico de las necesidades y requerimientos de los usuarios para la adquisición de los módulos administrativos para la Gerencia UFI y la Gerencia ACI y módulo Consulta y Reportería tomando como consideración el costo/beneficio, la viabilidad, factibilidad y vida útil de los módulos que serían adquiridos mediante la consultoría.

La condición genera que se estén invirtiendo recursos sin ser aprovechados eficientemente, si se toma en cuenta que el sistema solo fue usado por ocho meses sin completar un período fiscal que determinara su rendimiento, por otro lado, se están aceptando productos que no cumplen con lo establecido en las cláusulas contractuales.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrita por el Jefe de Informática de CONAMYPE, expresa lo siguiente: “Tomando de base el nuevo criterio utilizado para la

realización de esta observación, ya que este fue modificado por el equipo auditor le expreso lo siguiente:

1. Que se realizó un estudio para la realización del sistema ya que como se puede observar este se realizó conforme a las especificaciones del Gerente ACI y Financiero quienes dieron los insumos para la elaboración de los términos de referencia y que como tal como lo hemos expresado en la respuesta anterior el sistema tiene otras bondades fuera de las que realiza el SAFI (tal como proyectos con normativa BID), lo que demuestra la necesidad de las diferentes unidades de sistematizar su información (Anexo 8)

Es importante mencionar que esta Jefatura se limitó a recibir lo solicitado en los Términos de Referencia, los cuales fueron elaborados por las Gerencia ACI y UFI a los cuales se les dio cumplimiento ya que el sistema tal como lo expresa el equipo auditor se puso en funcionamiento y que la unidad informática no puede controlar los cambios que se realizan desde la dirección de la institución y mucho menos del gobierno central.

2. Que el aplicativo tal como lo expresa el equipo auditor se puso en funcionamiento por un período de 8 meses, sin embargo, anterior a esta fecha de los meses de noviembre 2013 a febrero 2014 se realizaron pruebas durante 4 meses en el sistema para comprobar su operatividad ya que es necesario para poder detectar cualquier error:

Referente a que los módulos actuales estos si generan la información

- Administración, control de existencias en bodega y conciliaciones con saldos contables
- Administración, control de vales de combustibles y conciliación con saldos Contables

En cuanto a la depreciación junto con el encargado de activo fijo actualmente se están realizando las pruebas respectivas en la prueba piloto del sistema.

3. Que el sistema fue capaz de operar normalmente tal como se envió en el registro de base de datos y tal como lo expresa el equipo auditor el sistema operó durante el período fiscal 2014, lo cual demuestra que este operó normalmente; sin embargo, el nuevo plan estratégico obligó a realizar ajustes al mismo, es oportuno mencionar que la realización de un nuevo plan estratégico no está dentro del control de planificación, ejecución y diseño que pueda controlar la unidad de informática.

Es importante resaltar que los sistemas informáticos no son escalables y que las modificaciones a los mismos cuando son estructurales necesitan de tiempo y recursos para realizar la misma y la unidad de informática contaba con poco personal para realizar este cambio, razón por la cual se programó para el año 2015 sin embargo por las razones de poco personal al solo ser dos personas antes explicadas debió de reprogramarse para 2016.

4. Tal como lo expresé anteriormente el sistema operó con normalidad tal como lo expresa el equipo auditor y que los cambios estratégicos por parte del gobierno central obligó a realizar modificaciones estructurales al mismo, las cuales no son responsabilidad de la Jefatura de Informática.

Es muy importante resaltar que los sistemas informáticos no son estáticos y deben de adaptarse a la realidad de actual la institución y si esta se modifica es necesario modificar los sistemas razón por la cual se solicitaron las fuentes del sistema para poder realizarle cambios al mismo. Sin embargo, tal como lo expresé al equipo auditor, el sistema a partir del mes de noviembre este se ha puesto en operación y se encuentra actualmente en la prueba piloto por parte de la Gerencia Financiera y la Gerencia de Compras, esto con el fin de entrar en ejecución total para el año 2017 ya que actualmente la institución prácticamente se encuentra cerrando el ejercicio fiscal 2016.

Adjunto a la presente las pantallas del sistema (Anexo 9)



En base a lo anterior, respetuosamente le pido de la manera más atenta dé por superado este hallazgo, el cual como podrá observar han sido ampliamente explicadas en los párrafos anteriores.

Comentarios de los Auditores

Después de haber efectuado revisión a la documentación y evidencia presentados por la administración mediante nota de fecha 11 de noviembre de 2016; se mantiene la observación, tomando en cuenta lo siguiente:

Respecto al numeral uno de la respuesta, el Jefe de la Unidad de Informática no presentó evidencia de haber realizado un estudio de factibilidad técnica para atender los requerimientos presentados por la Gerencia UFI y la Gerencia ACI, limitándose a la recepción y trámite de los términos de referencia como hace mención el Jefe de la Unidad de Informática en su respuesta, por lo que no fueron analizados los requerimientos para determinar si eran factibles, para garantizar la continuidad de los módulos después de implantarse.

En cuanto al numeral dos, los aplicativos no se explotaron satisfactoriamente debido a que transcurrieron dos años sin que los sistemas hayan sido utilizados por las unidades usuarias, debido a su retiro de operación por parte de la Unidad de Informática.

Con base a lo expresado en los numerales tres y cuatro de la respuesta, la Unidad de Informática optó por sacar de operación los módulos para la Gerencia UFI y Gerencia ACI, aludiendo la realización de cambios a los módulos, por lo que el sistema no fue implementado eficientemente si consideramos que no se logró ingresar toda la información correspondiente al período fiscal 2014.

Se realizó verificación física de lo expresado por la Administración, el día 18 de noviembre de 2016, en la Unidad de Informática y en la Gerencia Financiera Institucional de CONAMYPE, para inspeccionar si los módulos habían sido puestos en operación cumpliendo con lo establecido en el contrato inicial, comprobando que aún se encuentran en período de prueba por parte de la Unidad de Informática, cabe agregar que la Gerencia Financiera no ha incorporado información financiera al sistema UFI debido a que está a la espera de los resultados de la pruebas que se encuentra realizando la Unidad de Informática.

Por lo que no se ha obtenido beneficio de la inversión realizada debido a que los sistemas han estado más tiempo fuera de operación que en uso y la Unidad de Informática ha invertido recursos adicionales en el proceso de adaptación de los módulos a los nuevos requerimientos de los usuarios.

5.2.2 Conclusión

En cuanto al área Sistemas de Apoyo a los Procesos Sustantivos de CONAMYPE y Proyectos Informáticos, podemos decir que se están atendiendo mediante tecnologías de información y comunicación, los procesos misionales de la institución, lo que ha propiciado

una gestión eficiente en esa área. Sin embargo, en las adquisiciones de servicios de consultoría para elaborar aplicativos informáticos, no fueron eficientes, tomando en cuenta que el diseño y desarrollo del módulo para la Gerencia UFI, módulo para la Gerencia ACI y módulo de consulta y reportería, no se obtuvieron los beneficios esperados.

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos análisis al Informe de Auditoría Operativa a la Unidad de Informática, por el período de enero de 2013 a febrero 2014, emitido por la Unidad de Auditoría Interna, el cual no contiene hallazgos que ameriten ser incorporados en el presente informe.

La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), no contrató durante el período de 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, auditoría externa que esté relacionada a las tecnologías de información y comunicación, por lo que no hubo análisis de resultados.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Debido a que la presente auditoría es la primera acción de control que realiza la Corte de Cuentas de la República a las Tecnologías de Información y Comunicación en CONAMYPE, no efectuamos seguimiento a recomendaciones.

8. CONCLUSIÓN GENERAL

Desde el período 2013, la CONAMYPE ha desarrollado un proceso de modernización que involucra las tecnologías de información y comunicación, por lo que basados en las pruebas que se le practicaron a la operatividad de los sistemas implementados y examinados, podemos decir que de los 17 sistemas implementados 8 soportan actividades operativas y 9 soportan actividades administrativas; sin embargo, las deficiencias detectadas durante nuestra auditoría, en cuanto a la sistematización integrada de los procesos administrativos y la deficiente supervisión en la adquisición de servicios de consultoría podrían repercutir en que los aplicativos se vuelvan ineficientes y no amigables para que los usuarios desarrollen sus actividades. Otro factor importante que podría afectar la gestión de TIC, en cuanto a la atención oportuna de los requerimientos de los usuarios de los aplicativos, es la falta de personal que forma parte del Área de Desarrollo de la Unidad de Informática, tomando en cuenta que sólo están asignados 3 técnicos informáticos para dar mantenimiento a los 17 sistemas en producción.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), gire instrucciones a la Directora Ejecutiva, para que ordene a la Sub Directora de Desarrollo Institucional, que en coordinación con el Jefe de la Unidad de Informática, realicen análisis de los requerimientos de sistematización de los procesos administrativos que sirvan de insumo para la realización de un sistema integrado capaz de resolver las necesidades de mecanización que tienen los diferentes usuarios internos y externos.



10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), para el período 1 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2016, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE).

San Salvador, 12 de diciembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete





SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-053-2016

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las doce horas del día trece de octubre del año dos mil diecisiete.-

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-053-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**; por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte de Cuentas, en contra del servidor actuante: **Licenciado CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO, Jefe de la Unidad de Informática.**

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **Juan de Dios Pérez de León**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Carlos Efraín Sermeño Murillo**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO y DOS**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 34, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 38, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 41 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 104, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las once horas del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-053-2016**, agregado de fs. 34 a 37 ambos vto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. Por lo que a fs. 44 se encuentra escrito junto con documentación anexa del servidor actuante **Carlos Efraín Sermeño Murillo**, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado **Juan de Dios Pérez de León**.

III.- De fs. 103 a fs. 104 ambos vto, se tuvo por admitido el escrito detallado en el romano anterior, junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido, asimismo, a petición de parte, se ordenó la práctica de prueba pericial a los reparos Uno y Dos, habiéndose nombrado para ello a Ingeniero Cecilia Isabel Escobar Flamenco. Dictamen Pericial que consta a fs. 120.

IV. De fs. 161 a fs. 162 consta escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, evacuando opinión fiscal; ordenado por auto de fs. 158, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y a fs. 163 se ordenó pronunciar la Sentencia de Mérito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: Falta de Integración en los Sistemas de Información Administrativos (Responsabilidad Administrativa) atribuido al Licenciado **Carlos Efraín Sermeño Murillo**, Jefe de la Unidad de Informática, quien alegó: "...a) En primer lugar debo de referirme a los Criterios de Auditoría, que sustentan el referido Reparo, entendiendo estos como las normas con las cuales el auditor mide la condición o norma transgredida de carácter legal-operativo o de control, que regula el accionar de la entidad examinada. En este caso los referidos criterios no tienen la sustentación que pretenden porque tanto el Art. 34 de las Normas Técnicas Específicas de CONAMYPE como el Art. 16 del Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no hacen referencia en sus textos literales a la integración que deben de tener los sistemas informáticos. En consecuencia, el título del hallazgo que refleja el repara en mención, se convierte atípico, erróneo e incongruente, violentando el Principio de Legalidad en materia administrativa. Y es necesario tener siempre presente que este principio debe regir en todas las actuaciones de la Administración Pública, sometiénolas a la Ley y al Derecho; y que tal Principio tiene una vinculación positiva en el sentido que la Administración puede hacer solo lo que le está permitido por la Ley. Además el Principio de Legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, reglamentos y demás normativa, así como las disposiciones de las Normas de Auditoría Gubernamental,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



emitidas por dicho ente contralor; particularmente los Artículos 74 "Atributos", que debe revestir la evidencia, la cual debe ser Relevante, Suficiente, Competente y Pertinente; Art. 80 "Hallazgos" 2) Criterio o Normativa incumplida; de igual forma es de hacer mención que ambas disposiciones se refieren en lo principal a la salvaguarda de la información y su confiabilidad; y no así a la integración de los sistemas. Por otro lado, debo de aclarar que si se ha tomado en consideración la integración de los sistemas del área administrativa, ya que estos comparten la misma base de datos, la cual se llama "erp_conamype"; tales como registros de empleados, unidades organizativas, cargos, puestos, proveedores y tablas de control financiero de los mismos. Esto se puede constatar en los diferentes diagramas de "entidad relación". También es importante destacar que los reportes con diferencias a los que se hacen referencia en el hallazgo y posteriormente en el reparo, se deben a que el Encargado del Activo Fijo, presentó un reporte sin depreciación y el contador Institucional presentó un reporte depreciado, situación que se puede constatar por parte de esa honorable Cámara **si así lo estimare conveniente mediante una inspección, conforme lo que establecen los Artículos, 68 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas y 317 y 375 del Código de Procedimientos Civil Y Mercantil.** b) En segundo lugar, debo de hacer mención, que el reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, normativa base que sustenta la deficiencia del reparo en mención, no se encontraba vigente en la fecha de diseño de los sistemas informáticos cuestionados, por lo que existe una clara violación al artículo 21 inciso primero de la Constitución de la República. No obstante lo anterior es necesario hacer la aclaración que actualmente todos los sistemas informáticos de CONAMYPE, están debidamente integrados copias que se anexan de las aplicaciones respectivas, como documentos de descargo, conforme a lo establecido en el inciso 1, del Art. 69 de la Ley de la Corte..." **REPARO DOS: Deficiencia en la Adquisición de Servicios de Consultoría Informática (Responsabilidad Administrativa)** atribuido al **Licenciado Carlos Efraín Sermeño Murillo, Jefe de la Unidad de Informática**, quien alegó: "...En primer lugar, debo de hacer mención que el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) Decreto No. 53, publicado en el Diario Oficial No. 71 en fecha 14/04/2013, no se encontraba vigente a la fecha de planeación del sistema y suscripción del contrato respectivo, ya que este fue firmado en fecha 06/03/2013 (Anexo 2) por lo que existe una clara violación al artículo 21 inciso primero de la Constitución de la República. No obstante lo anterior me permito hacer las siguientes aclaraciones, aunque las mismas fueron presentadas en su oportunidad al Equipo Auditor, las cuales no fueron tomadas en cuenta: 1) Efectivamente sí se planificó la adquisición del Sistema y se construyó en base a las especificaciones del Gerente Financiero y Gerente de Compras (Anexo 3). Es evidente que el Sistema debería de estar desarrollado en una plataforma que pudiera correr en los servidores de CONAMYPE. De igual forma es de hacer ver que el Sistema realiza otras características diferentes; entre otras, a las que realiza el SAFI, tales como: a) Manejo de reprogramaciones Presupuestarias b) Manejo de Planes de Compras c) Manejo de Órdenes de Compra 2) El Aplicativo se puso en funcionamiento en forma total, durante los meses de marzo a noviembre de 2014 como se puede constatar en los registros de la base de datos y así lo expresa el equipo auditor sin embargo, fue debido a la entrada en vigencia del nuevo Plan estratégico 2015- 2019, en el cual se cambiaron los ejes estratégicos hacia el cuadro de mando integral; y debido a que el Sistema estaba desarrollado en el marco del Plan Estratégico 2009- 2014, se solicitaron por parte de la Gerencia Financiera modificaciones estructurales para que este funcionara independiente del Plan Operativo Anual y que éste pudiera funcionar en base al Plan Estratégico 2015 — 2019; éstas se planificaron para el año 2015; además la Unidad de Servicios Generales, solicitó se pudieran separar sus módulos para seguirlos operando (Anexo 4); sin embargo, debido a que la Unidad de Informática se quedó solo con dos personas para dar soporte y mantenimiento a toda la institución; dichos cambios se reprogramaron y se efectuaron en el año 2016. Es importante destacar que a el equipo auditor se le mostró, es su oportunidad, la fase de prueba piloto, ya que por ser el mes de noviembre el periodo fiscal 2016 estaba finalizando, por lo cual la administración decidió ponerlo en funcionamiento en el año 2017. 3) Hago referencia nuevamente al numeral 2, en donde se menciona que el Sistema sí se puso en funcionamiento durante el año 2014, en atención a los cambios a implementarse con el nuevo Plan Estratégico de la Institución y fue hasta el año 2015 que se pusieron nuevamente en funcionamiento, los Módulos de Activo Fijo, Papelería, Vales de Combustible y a la fecha se



encuentra en funcionamiento la totalidad del sistema en cuestión. 4) En relación al Costo Beneficio observado, es de señalar y puntualizar, que sí se obtuvo un beneficio, puesto que se puso en funcionamiento por un periodo de tiempo; y es de hacer constar que actualmente está funcionando en forma completa y normal el Sistema, lo cual puede ser verificado por esa honorable Cámara (Anexo 5). Finalmente es importante destacar que al Equipo Auditor se le mostró el Sistema en su fase de prueba piloto, en el mes de noviembre de 2016. Sin embargo, no fue tomado en cuenta en el Informe Final de Auditoría, para darlo por desvanecido, ni como hallazgo menor, conforme el Art. 78 # 2, de las Normas de Auditoría Gubernamental. De igual manera debo de informar que el Sistema ya fue puesto en producción, a partir del mes de enero de 2017 y se encuentra operando en forma efectiva y satisfactoria, lo que puede ser constatado y verificado, por esa honorable Cámara, y consecuentemente- dar por desvanecido el reparo en mención, conforme lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica...”

VI.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: “...**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA) “FALTA DE INTEGRACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVOS” REPARO DOS (RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA) “DEFICIENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA”** Por medio de resolución de las nueve horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena a petición de parte, la práctica de **PRUEBA PERICIAL**, con respecto a los Reparos UNO y DOS, que conlleva Responsabilidad Administrativa titulados “**FALTA DE INTEGRACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVOS**” y “**DEFICIENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA**”, juramentando como Perito a la Ingeniera **CECILIA ISABEL ESCOBAR FLAMENCO**, diligencia que se llevó a cabo el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete. Por medio del auto de las diez horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, esta Honorable Cámara, tuvo por recibido el Informe Pericial suscrito por la Ingeniera **CECILIA ISABEL ESCOBAR FLAMENCO**, quien plasmó en su informe las conclusiones obtenidas de la prueba pericial realizado en relación a los Reparos UNO y DOS, que conllevan responsabilidad administrativa. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta, aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el Juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al Juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el Juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnica en la materia...”

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por el servidor actuante, la opinión fiscal vertida, el análisis a la prueba de descargo presentada y el dictamen pericial, se emiten los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera:
REPARO UNO: FALTA DE INTEGRACIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ADMINISTRATIVOS (Responsabilidad Administrativa): La condición indica que El equipo de auditores comprobó que no se cuenta con un sistema informático integral orientado a controlar y mejorar los procesos y actividades administrativas institucionales, ya que los módulos informáticos de control de activos fijos institucionales, control de combustible y control de existencias de consumo fueron elaborados como módulos independientes, sin tomar en consideración la integración y necesidades de información de los usuarios. Para el presente reparo, se ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las nueve horas de fecha veintitrés de mayo del presente año, que consta de fs. 103 a fs. 104 ambos vto, siendo practicado por Ingeniero Cecilia Isabel Escobar Flamenco, dictamen que consta a fs. 120, y del cual se desprende: *"...se verificó en los equipos informáticos del encargado de activo fijo y la encargada de proveeduría. Los reportes de conciliación contable y el diagrama entidad – relación, comprobando que los módulos informáticos de activos fijos institucionales, control de combustible y control de existencias de consumo, se encuentran integrados de forma que, el contador puede tener acceso a la información digitada por el encargado de activo fijo y la encargada de proveeduría en el momento que lo requiera"* Al respecto, **esta Cámara** se permite hacer las siguientes consideraciones: Se observa que el equipo de Auditoría no ha delimitado inequívocamente el periodo desde el cual tuvo lugar la supuesta irregularidad detallada en la condición del hallazgo en comento, elevado a la categoría de Reparo Uno del presente juicio de cuentas; situación que conlleva a configurar la inexistencia de la normativa supuestamente inobservada - Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por esta Corte de Cuentas de la República, mediante decreto N° 24, publicado en Diario Oficial de fecha ocho de julio del año dos mil catorce- durante el periodo de inicio de la auditoría, que ha sido alegado no sólo en esta instancia, sino además, fue advertido por el servidor actuante en la etapa administrativa a los Auditores que realizaron la auditoría de gestión base del presente juicio de cuentas, según consta a fs. 6 fte del presente proceso, de la cual los auditores no emitieron comentario alguno; por lo que en base al Principio de Irretroactividad de la Ley, dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución de la República, que dispone: *"Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente..."* tal Reglamento citado como criterio del hallazgo no es aplicable, puesto que el **criterio** utilizado a tenor de lo estipulado en la Sección Tres, Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes, contenidas en las Normas de Auditoría Gubernamental 3.1.3. (vigente en el periodo de inicio de la auditoría base del presente proceso) se refiere a los atributos que debe contener la deficiencia, para que sea establecido como Hallazgo en el Informe Final, según la cual, la *condición* que se plantee se encuentre en franca oposición a la normativa que se aplica, y el *criterio* es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio, situación que no ha sido cumplida en la etapa de examen, puesto que para que una acción sea sancionada, debe estar previamente regulada en una norma legal debidamente aprobada, que haya cumplido con los requerimientos exigidos para su nacimiento y validez a la vida jurídica, y en el caso en



particular, no había nacido jurídicamente como Ley de la República el “Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público” a que hace referencia el criterio del presente Reparo del Informe Final de Auditoría, base del Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, concluyendo que no existe normativa presuntamente inobservada; ahora bien, el Dictamen pericial refleja que los módulos informáticos de activo fijo institucional, control de combustible y control de existencias de consumo se encuentran debidamente integrados, de manera tal que el contador tiene acceso a la información digitada por activo fijo y proveeduría, en el momento que la información sea requerida. Así, siendo garantes del Principio de Tipicidad, según el cual *las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada*, consagrado en la Constitución de la República como parte del Principio de Legalidad, **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas; **REPARO DOS: DEFICIENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA (Responsabilidad Administrativa)**: La condición indica que el equipo de auditoría detectó que existen deficiencias en el proceso de la adquisición de los servicios de consultoría para el diseño y desarrollo de: Módulo para la Gerencia UFI, Módulo para la Gerencia GACI y Módulo de Consulta y Reporte, por un monto de \$15,820.00, establecido en el contrato No. 06CN/2013 GOES MINEC, de fecha 6 de marzo de 2013, las cuales detallamos a continuación: 1. No se elaboró estudio de factibilidad técnica que especificara el tipo aplicativo que requería la entidad, tomando en consideración que los aplicativos financieros para el sector gubernamental están regidos por las disposiciones del SAFI del Ministerio de Hacienda; 2. Los aplicativos se recibieron a entera satisfacción por el Jefe de la Unidad de Informática, sin que los usuarios finales utilicen los aplicativos que se elaboraron, ya que se recibió el producto sin que cumpliera los requerimientos establecidos en el contrato; 3. No se ejerció una apropiada supervisión del contrato de la consultoría, ya que ninguno de los módulos entregados, fue capaz de operar según los requerimientos de los usuarios y con recursos internos se realizaron mejoras en los módulos: para el control de activo fijo, control de existencias y consumo de combustibles, para poder implementarlos y hacerlos operables; y 4. No se obtuvo costo beneficio sobre la inversión realizada, tomando en cuenta que se recibió el producto en el mes de noviembre 2013 y fue puesto en producción por 8 meses a partir del mes de marzo de 2014 a noviembre de 2014, por haber quedado desfasado, por lo que el gasto realizado no generó los beneficios esperados. Para el presente reparo, se ordenó a petición de parte, Prueba Pericial, mediante auto de las nueve horas de fecha veintitrés de mayo del presente año, que consta de fs. 103 a fs. 104 ambos vto, siendo practicado por Ingeniero Cecilia Isabel Escobar Flamenco, dictamen que consta a fs. 120, y que literalmente indica: “...se verificaron los módulos para la Gerencia UFI, Gerencia ACI y Módulo de Consulta y Reporte, con las modificaciones realizadas se reevaluó y se registró contablemente por un monto de veinte mil dólares (USD \$20,000.00), además se verificó lo siguiente: En relación al número uno, no se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

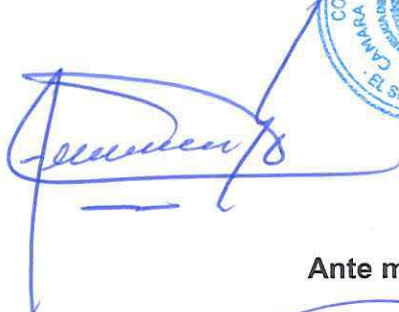


elaboró estudio de factibilidad técnica, considerando que no existía una normativa que requiriera estudio de factibilidad, sin embargo, se contó con los requerimientos de los usuarios (Gerencia Financiera y Gerencia ACI); asimismo, estos módulos no tiene relación alguna con el SAFI del Ministerio de Hacienda, ya que fue desarrollado para contar con un control y eficientizar la gestión financiera de la Institución. En relación al número dos, en efecto, los módulos se recibieron a entera satisfacción, de acuerdo a los requerimientos iniciales; sin embargo, con la planificación estratégica dos mil quince – dos mil diecinueve, surgieron nuevas necesidades de los usuarios, según consta en Memorándum de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, girado por la Gerencia Financiera; modificaciones que fueron realizadas y recibidas a entera satisfacción por los usuarios. En cuanto al número tres, los módulos entregados fueron utilizados por los usuarios a entera satisfacción, así como también las modificaciones realizadas a la nueva planificación estratégica. En cuanto a la supervisión de contrato, el Jefe de Informática recibió los módulos desarrollados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición del servicio de desarrollo de los módulos en cuestión. Sobre el número cuatro, el costo – beneficio sobre la inversión realizada, se ha verificado que son los mismos módulos los que fueron modificados, incluso reevaluados y registrados contablemente, concluyendo que si se generaron los beneficios esperados..." Al respecto, **esta Cámara** indica que fue comprobado por el medio probatorio ordenado (Prueba Pericial) que en efecto, se consideró los requerimientos de los usuarios de los módulos (Gerencia Financiera y Gerencia ACI), y que dichos módulos no tienen relación con el SAFI del Ministerio de Hacienda, pues éstos fueron desarrollados para un control eficiente de la gestión financiera institucional; además, los módulos cuestionados en el presente reparo, se recibieron a entera satisfacción, pues estaban diseñados conforme a los requerimientos, mismas que posteriormente necesitaron modificaciones en razón de la planificación estratégica, que fueron realizadas y recibidas a satisfacción; respecto a la supervisión del contrato, la perito comprobó que el servidor actuante recibió dichos módulos a satisfacción, pues cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas y que tales módulos informáticos si generaron los beneficios esperados, por lo que dicha inversión si fue bien aprovechada, por lo que al haberse comprobado que no existió incumplimiento de la normativa citada, **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE** desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO y DOS**; en consecuencia, **ABSUELVESE** al servidor actuante **Licenciado CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO, Jefe de la Unidad de Informática; II) Apruébase** la gestión realizada por el **Licenciado CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO, Jefe de la Unidad de Informática de CONAMYPE**; en consecuencia, extiéndase a petición de parte, el correspondiente

Finiquito de Ley.-

HÁGASE SABER.-



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-053-2016
Comisión Nacional de la Micro
y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
Ref. Fiscal: 71-DE-UJC-12-2017
//Hmelara//



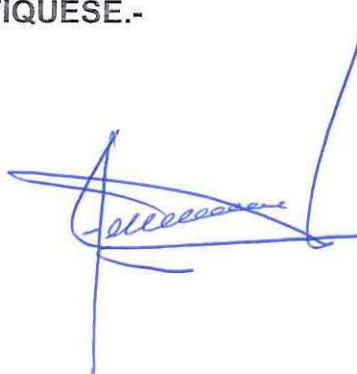
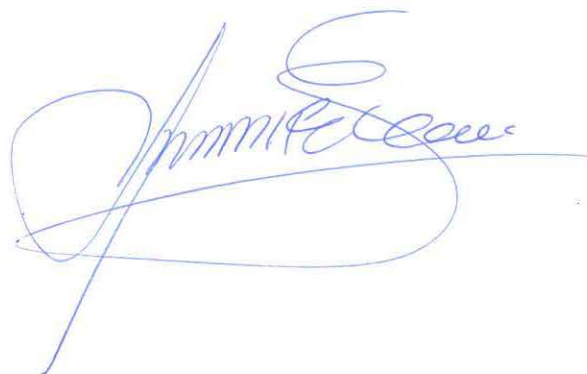
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las doce horas del día trece de octubre del presente año, la cual corre agregada de **folios 165 a folios 170, ambos vto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, librese la Ejecutoria y el respectivo Finiquito de Ley. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

 
Secretaria de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-053-2016
Comisión Nacional de la Micro
y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
Ref. Fiscal: 71-DE-UJC-12-2017
//Hmelara//